



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DE LA RECUPERACION Y LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”.

RESOLUCION DE ALCALDIA N°305-2025-MDC/A

Cajaruro, 03 de junio de 2025.

LA ALCALDESA (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

VISTO:

Carta N° 006-2025-CVC/RC, de fecha 04 de febrero de 2025, carta N° 008-2025-CVC/RC, de fecha 13 de febrero de 2025, carta N° 031-2025-CVC/RC, de fecha 14 de abril de 2025, CARTA N° 043-2025-CVC/RC, de fecha 08 de mayo del 2025, INFORME N° 00091/SGCDUR/MDC-2025, de fecha 09 de mayo del 2025, INFORME N° 0282-2025-MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 12 de mayo del 2025, INFORME N° 0451-2025-GDTI-MDC, de fecha 12 de mayo del 2025, informe Legal N° 279-2025-OGAJ/MDC-U, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, con CARTA N° 006-2025-CVC/RC, de fecha 03 de febrero del 2025, Suscrito por REPRESENTANTE COMÚN Richard A. torres Vigo, El cual COMUNICA IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN POR INSTALACIONES DE AGUA, DESAGÜE Y POSTES. Recepcionado 04 de febrero del 2025.

Que, con CARTA N° 008-2025-CVC/RC, de fecha 13 de febrero del 2025, Suscrito por REPRESENTANTE COMÚN Richard A. torres Vigo, El cual reitera el Impedimento existente para la intervención con trabajos de movimiento de tierras, con el consiguiente compromiso de la ejecución de partidas subsecuentes conformantes de ruta crítica (02. MOVIMIENTO DE TIERRAS, 06. TRANSPORTE), ante la presencia y/o existencia de Instalaciones de Agua, Desagüe y Postes, sensibles de afectación por los trabajos considerados en la ejecución de la vía, la cual se tipifica como un riesgo, a lo cual advertimos que la inacción sobre respuestas oportunas que mitiguen los efectos de mismo, corresponde de manera clara una causal ampliación de plazo por de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, con CARTA N° 031-2025-CVC/RC, de fecha 14 de abril del 2025, Suscrito por REPRESENTANTE COMÚN Richard A. torres Vigo, Reitera el impedimento existente para la intervención con trabajos de movimiento de tierras, con el consiguiente compromiso de la ejecución de partidas subsecuentes conformantes de ruta crítica (02. MOVIMIENTO DE TIERRAS, 06. TRANSPORTE), ante la presencia y/o existencia de Instalaciones de Agua y Desagüe en la localidad de San Juan de la Libertad (11+000-12+100) y Señor de los Milagros (06+500), sensibles





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



de afectación por los trabajos considerados en la ejecución de la vía, la cual se tipifica como un riesgo, a lo cual advertimos que la inacción sobre respuestas oportunas que mitiguen los efectos de mismo corresponde de manera clara una causal ampliación de plazo por de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, con carta N° 043-2025-CVC/RC, de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el representante común del Consorcio Vial Cajaruro, reiterando el conocimiento de circunstancias que suponen un impedimento de libre ejecución de obra, señalando lo siguiente;



- El día 08/05/2025, mientras se realizaba los trabajos de corte a nivel de plataforma entre los km 0+800-1+300 se tuvo la presencia de los propietarios de terrenos adyacentes a la vía, en la cual reiteran que en este sector a intervenir no cuentan con saneamiento básico, situación en la que la entidad debe resolver y tomar acciones, siendo una zona sensible de afectación por los trabajos correspondiendo una causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Que, según Informe N° 0282-2025-MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Obras Supervisión y Liquidación - SGOSL, alcanza informe técnico respecto a terrenos de población que solicita instalación y ampliación de red colectora de desagüe salida Cajaruro - San Juan de la Libertad, solicita opinión legal y notificar al supervisor y contratista.

Según evaluación del Sub Gerente de Obras Supervisión y Liquidación - SGOSL, indica lo siguiente; que la empresa contratista cuenta con un acta de entrega de terreno, recepción suscrita por los representantes legales, profesionales, mostrando conformidad, precisando que esta causal invocada por el contratista es un problema social el mismo que no es considerado como causal de ampliación de plazo.



Siendo necesario indicar que, cuando se remitió la carta N° 031-2025-CVC/RC, de fecha 14 de abril de 2025, ya se contaba con supervisor de obra, por lo que, se recomienda notificar al supervisor.

Que, según Informe N° 451-2025-GDTI-MDC, de fecha 12 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDC, indica que, respecto a los terrenos donde la población está solicitando instalación y ampliación de red colectora de desagüe salida a Cajaruro - San Juan de la Libertad, opinión legal y notificar al contratista y supervisor.



Que, se advierte de los actuados la Resolución de Alcaldía N° 040-2025-MDC/A, de fecha 20 de enero de 2025, en el cual se aprueba LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - del proyecto, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el camino vecinal AM -541 Tramo: EMP. AM-101 (Cajaruro) - Señor de los Milagros - San Juan de la Libertad - Puente San Juan, Distrito de Cajaruro de la Provincia de Utcubamba del Departamento de Amazonas", con CUI N° 2619463, por 40 días calendario.

En el que se aprecia el Informe N° 034-2024-INSP. De OBRA -MDC/AASA, de fecha 27/12/2025, suscrito por el inspector de obra, el mismo que otorga conformidad de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por 40 días calendario por la causal señalada el 23/10/2024 según el asiento N° 91, 92 y 135.

Según señala; el asiento de cuaderno de obra N° 91 de fecha 23/10/2024

Se deja constancia de la existencia de condiciones de impedimento para la ejecución de trabajos correspondiente a la programación vigente de obra, las mismas que tiene que ver con:

- Reubicación de postes C*A correspondiente a la red secundaria de alimentación de energía eléctrica hacia el CPM de San Juan de la Libertad, asimismo del tendido de red de fibra óptica para señal de de internet hacia el mismo centro poblado.
- Por otro lado, la negativa de propietarios de diversos predios adyacentes a la vía en proceso de mejoramiento a ceder áreas necesarias para la ejecución de trabajos (...)

Que según señala; el asiento de cuaderno de obra N° 119 de fecha 15/11/2024

Se deja constancia que el titular de la entidad viene trabajando en la gestión de reubicación de postes antes las entidades involucradas, muestra de ello mediante documento oficio, se hizo de conocimiento al contratista a fin de absolver información faltante en referencia a la ubicación de los postes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que según señala; el asiento de cuaderno de obra N° 123 de fecha 22/11/2024

Que, se deja constancia que los trabajos se vienen ejecutando a ritmo lento por falta de frentes de trabajo, debido a causas no atribuibles al contratista correspondiente a liberación de terrenos, liberación de los postes de energía eléctrica e internet y liberación de tuberías de agua y desagüe.

Que según señala; el asiento de cuaderno de obra N° 137 de fecha 03/12/2024.

Se deja constancia de la ampliación de plazo por la no disponibilidad del terreno por causal que ha ocasionado 40 días calendario de afectación retraso en la ejecución de partidas declaradas conformantes en la ruta crítica.

Que, Concluyendo que; en referencia a la Carta N° 006-2025-CVC/RC, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el representante común del Consorcio Vial Cajaruro - comunica impedimento de ejecución por instalaciones de agua, desagüe y postes, señalando retrasos por causas no atribuibles al contratista, peticionando liberar dichas causales de atrasos y/o paralizaciones, precisando que dichas restricciones son causales de ampliación de plazo, hechos que han sido evaluados y atendidos conforme se aprecia con la Resolución de Alcaldía N° 040-2025-MDC/A, de fecha 20 de enero de 2025, en el cual se aprueba LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - del proyecto, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el camino vecinal AM -541 Tramo: EMP. AM-101 (Cajaruro) - Señor de los Milagros - San Juan de la Libertad - Puente San Juan, Distrito de Cajaruro de la Provincia de Utcubamba del Departamento de Amazonas", con CUI N° 2619463, por 40 días calendario, la misma que ha sido reiterada con carta N° 008-2025-CVC/RC, de fecha 13 de febrero de 2025

Que, ahora referente a la carta N° 031-2025-CVC/RC, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por el representante común del Consorcio Vial Cajaruro, reiterando el conocimiento de circunstancias que suponen un impedimento de libre ejecución de obra, por movimiento de tierra, transporte, ante la presencia e instalaciones de agua y desagüe en la localidad de San Juan de la Libertad y señor de los Milagros, correspondiendo una causal para ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que según carta N° 019-2024-MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 09/08/2024, se comunica acta de entrega de terreno, al contratista consorcio vial Cajaruro mostrando conformidad, precisando que esta causal invocada por el contratista es un problema social el mismo que no es considerado como causal de ampliación de plazo.

Siendo necesario indicar que, cuando se remitió la carta N° 031-2025-CVC/RC, de fecha 14 de abril de 2025, ya se contaba con supervisor de obra, por lo que, se recomienda notificar al supervisor.

Que, respecto a la carta N° 043-2025-CVC/RC, de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el representante común del Consorcio Vial Cajaruro, reiterando el conocimiento de circunstancias que suponen un impedimento de libre ejecución de obra, señalando lo siguiente;

- El día 08/05/2025, mientras se realizaba los trabajos de corte a nivel de plataforma entre los km 0+800-1+300 se tuvo la presencia de los propietarios de terrenos adyacentes a la vía, en la cual reiteran que en este sector a intervenir no cuentan con saneamiento básico, situación en la que la entidad debe resolver y tomar acciones, siendo una zona sensible de afectación por los trabajos correspondiendo una causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

precisando que esta causal invocada por el contratista es un problema social el mismo que no es considerado como causal de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Legal N°279-2025-OGAJ/ MDC-U de fecha 03 de junio del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina y recomienda **DECLARAR NO VIABLE**, el impedimento de libre ejecución de obra que señala el contratista como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones (según Carta N° 043-2025-CVC/RC) por causas no atribuibles al contratista, atendiendo que la solicitud de los pobladores para ampliación e instalación de la red colectora, ubicados a la salida de San Juan de la Libertad son considerados como terrenos eriazos, y no se ampara en el Artículo 197 - Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que, habiendo revisado y analizado los actuados puestos en consideración, así como analizando la norma aplicable, conforme se aprecia del Decreto supremo 344-2018-EF aprueba el reglamento de la ley N°30225. Ley de contrataciones del Estado; Señala lo siguiente:

- Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...)

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, señala en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, establece:

- Artículo 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, según se indica en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a la ejecución de obras, el artículo 197° del Reglamento desarrolla las disposiciones del artículo 34° de la Ley, conforme a lo siguiente:

- Artículo 197 Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, según se señala en el reglamento de la Ley de contratación del estado en su

- Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

- Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)

Que, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y **solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual**, además la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, conforme a lo previsto en la ley y reglamento

Que, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO VIABLE el impedimento de libre ejecución de obra, señalada por el contratista como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones, por causas no atribuibles al contratista, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al contratista – representante común del CONSORCIO VIAL CAJARURO, así como al supervisor y a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



ARTICULO TERCERO.— ENCARGAR a la Oficina Tecnología de la información y comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA - AMAZONAS
G. Díaz R.
Guillermina Díaz Rojas
ALCALDE (E)

